

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24665 *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de noviembre de 1975 por la que se modifica la de 19 de agosto de 1972 sobre reformas de importancia en vehiculos autom6viles.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 17 de noviembre de 1975, páginas 23974 a 23977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto cuarto, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... las condiciones de seguridad exigidas y que reforma efectuada...», debe decir: «... las condiciones de seguridad exigidas y que la reforma efectuada...».

En el punto sexto, apartado 6, cuarta línea, donde dice: «... del que se pretende sea mayor del 15 por 100 del diámetro del...», debe decir: «... del que se pretende sustituir sea mayor del 15 por 100 del diámetro del...».

MINISTERIO DE HACIENDA

24666 *DECRETO 3138/1975, de 7 de noviembre, por el que se modifica el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública.*

El Reglamento Orgánico del Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública, aprobado por Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, dispone en su artículo sexto que los Arquitectos que pretendan tomar parte en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo serán varones y de edad no superior a treinta y cinco años, determinándose posteriormente por el Decreto dos mil doscientos setenta y dos/mil novecientos sesenta, de uno de diciembre, que tal límite máximo de edad no será de aplicación a los aspirantes que perteneciendo al Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública hayan obtenido el título de Arquitecto.

Esta situación normativa continuó después de publicado el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en cuyo artículo treinta, apartado uno punto b), se dispone la posibilidad de que para ser admitido a las pruebas selectivas para el ingreso en la Administración no deba excederse de la edad que se establezca para cada Cuerpo.

Al publicarse el Decreto mil cuatrocientos once/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el ingreso en la Administración Pública, en cuyo artículo segundo, apartado tercero, se determina que la convocatoria de selección para ingreso en la misma, determinará la libre concurrencia, salvo que por Ley esté expresamente autorizada la convocatoria restringida, se puso de manifiesto la conveniencia de conjugar el principio de igualdad entre los aspirantes al Cuerpo de Arquitectos de Hacienda con el respeto a las posibles expectativas de aquellos Aparejadores de Hacienda que hubiesen obtenido posteriormente el título de Arquitecto, habiéndose indicado por la Comisión Permanente de la Superior de Personal la procedencia de una reforma reglamentaria en este sentido.

Asimismo la Ley cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, de veintidós de julio, sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer, establece en su artículo tercero que ésta puede participar en oposiciones... para provisión de plazas de la Administración Pública en las mismas condiciones que el hombre.

Todas las razones aconsejan, en tanto se dicte el nuevo Reglamento Orgánico del referido Cuerpo de Arquitectos, la supresión de la condición necesaria de ser varón y el límite de edad, ahora existente, para ingreso en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan suprimidas la condición necesaria de ser varón y el límite máximo de treinta y cinco años, establecidas en el artículo sexto del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso en el mismo.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24667 *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se amplía la composición de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa.*

Ilustrísimo señor:

Las modificaciones orgánicas producidas en el Ministerio de Educación y Ciencia a raíz del Decreto 574/1974, de 1 de marzo, así como la más directa participación de la Administración Local en la programación educativa, derivada especialmente de la publicación de los Decretos 2324/1974 y 2465/1974, de 8 de agosto, aconseja la actualización y ampliación de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa.

En su virtud, de conformidad con el Ministerio de la Gobernación, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Actualizar la Orden ministerial de 19 de mayo de 1971 en su apartado primero, sustituyendo a los Subdirectores generales de Centros de Enseñanza, de Extensión de la Formación Profesional y de Planes y Programas de Estudios, por los Subdirectores generales de Centros, de Autorizaciones y Concursos, de Ordenación Académica, de Escolarización, de Formación Profesional, Gerente del Instituto Nacional de Educación Especial y Gerente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Segundo. Ampliar la composición de la Comisión en tres Presidentes de Diputación, tres Alcaldes y un representante de la Dirección General de Administración Local, a propuesta de dicho Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.